



morena
La esperanza de México

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno

DISTRITO XI BOCHIL.

OFICIO NUMERO: HCE/056/2023

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
A 10 de Agosto de 2023

Dip. Sonia Catalina Álvarez
Presidenta de la Mesa Directiva.
H. Congreso del Estado de Chiapas.
Presente.



clonados
2563

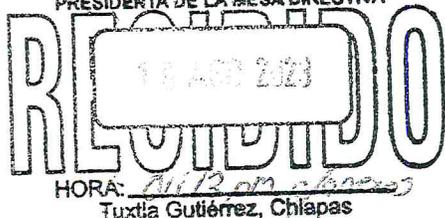
Con fundamento en los artículos 36, 45 y 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 96 y 97, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; me permito remitir a la Mesa Directiva que usted dignamente Preside la presente “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURAS INDIGENAS DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS EN MATERIA DE DERECHOS LINGUISTICOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS”.

Sin otro particular, propicio el momento para hacerle llegar un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

RESPECTUOSAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
DIP. KARINA MARGARITA DEL RÍO ZENTENO



Dip. Karina Margarita del Río Zenteno
Del Grupo Parlamentario de MORENA
Distrito XI Bochil



CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N
Palacio Legislativo Planta Baja
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



morena
La esperanza de México

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno

DISTRITO XI BOCHIL.

**CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

La que suscribe Dip. Karina Margarita del Río Zenteno del grupo parlamentario de Morena de esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas. Con fundamento en los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 96 y 97, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, para su trámite legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURAS INDIGENAS DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS EN MATERIA DE DERECHOS LINGUISTICOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS**; al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 45º, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48º, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N
Palacio Legislativo Planta Baja
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



morena
La esperanza de México

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno

DISTRITO XI BOCHIL.

El Estado de Chiapas, tiene una población pluricultural y prurilinguística como lo marca la constitución local en el artículo 7º que reconoce y protege a los pueblos: Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandon, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal, además de converger otros grupos indígenas provenientes de otras entidades y de Guatemala, por causa de la migración según datos del INEGI.

La presencia de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos obligan al Estado a adecuar sus leyes en materia de derechos lingüísticos como se reconoce en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto resulta importante en el sentido de que se deben generar las condiciones para fortalecer y garantizar el derecho a la salud a todos mexicanos, entre ellos los grupos y comunidades indígenas reconocidos constitucionalmente.

Se sabe que a nivel internacional los grupos minoritarios indígenas en todo el mundo carecen de servicios de salud de calidad en comparación de las poblaciones mayoritarias, y en muchas ocasiones estos grupos tienen que trasladarse de su comunidad a los municipios donde se cuenta con hospitales o bien a las ciudades más grandes donde se encuentran los hospitales más equipados, aunado a ello tienen que intentar comunicarse en una lengua distinta a la que hablan para poder recibir dicho servicio.

Para brindar atención médica de calidad entre médico-paciente debe existir una buena comunicación, en las comunidades y municipios indígenas el principal problema es la barrera idiomática y debe ser atendido de manera urgente, ya que afecta aspectos básicos de la atención médica: el registro de síntomas y la descripción de la dolencia, el conocimiento de su situación personal y familiar, la

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N
Palacio Legislativo Planta Baja
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



morena
La esperanza de México

Dip. Karina Margarita del Rio Zenteno

DISTRITO XI BOCHIL.

comunicación de un diagnóstico o el cumplimiento de un tratamiento. Es incuantificable la cantidad de indígenas que no han recibido la atención adecuada, con consecuencias muchas veces hasta fatales porque el médico no comprende los dolores de los que se aqueja el paciente pudiendo derivar en un diagnóstico erróneo con las consecuencias que esto implica o por ingerir medicamentos de manera incorrecta al no haber comprendido la explicación del médico. Es importante mencionar que la mayoría de las personas indígenas de la tercera edad son monolingües es decir incide en ellos un problema fuerte en la comprensión al recibir el servicio de salud.

Si bien los pacientes tienen los siguientes derechos:

1. Recibir atención médica adecuada
2. Recibir trato digno y respetuoso
3. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz
4. Decidir libremente sobre su atención
5. Otorgar o no su consentimiento válidamente informado
6. Ser tratado/a con confidencialidad
7. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión
8. Recibir atención médica en caso de urgencia
9. Contar con un expediente Clínico
10. Ser atendido/a cuando se inconforme por la atención médica recibida

En muchas de las ocasiones no se cuentan con los derechos de los puntos: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 10, ya que existe una barrera comunicacional y esto hace que muchos pacientes provenientes de comunidades marginadas opten por no ir a los servicios de salud.

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N
Palacio Legislativo Planta Baja
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



morena
La esperanza de México

Dip. Karina Margarita del Rio Zenteno

DISTRITO XI BOCHIL.

Los pueblos y comunidades de Chiapas a lo largo de su historia siempre han proclamado y exigido al Estado, tener un servicio de salud digna, de calidad pero sobre todo que estos servicios sean otorgados y brindados en su lengua.

Revisando dos de los movimientos indígenas surgidos en Chiapas el de 1970 y el de 1994, una de las principales proclamas ha sido recibir atención médica de calidad pero en su lengua, y una de las principales obligaciones del estado que es la de preservar y fortalecer las lenguas originarias por medios de sus instituciones los ha desatendido:

En 1974 se dio el Primer Congreso Indígena del 12 al 15 de octubre en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, en un primer momento se desarrollaron pláticas, discusiones y consultas sobre la problemática de los pueblos indígenas en las comunidades y sus pueblos, dando como resultado la elección de sus representantes para asistir a dicho congreso, se reunieron 587 Tseltales, 330 Tsotsiles, 152 tojolabales y 161 choles, en un ejercicio de profunda discusión lograron elaborar ponencias unitarias sobre cuatro temas fundamentales en la vida de sus comunidad “En cuanto a la salud, los ponentes demandaron un sistema de salud que respetara sus costumbres e incentivara el uso de la medicina tradicional, el establecimiento de clínicas en los pueblos más grandes y promotores de salud para las comunidades más pequeñas, y **personal sanitario que hablara la lengua de las comunidades**¹”

El primero de enero de 1994 el EZLN se levantó en armas contra el Estado mexicano y realizo su Primera Declaración de la Selva Lacandona “Somos producto

¹ https://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta-tema.php?c_pre=45&tema=4

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N
Palacio Legislativo Planta Baja
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



morena
La esperanza de México

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno

DISTRITO XI BOCHIL.

de 500 años de luchas: primero contra la esclavitud, en la guerra de Independencia contra España encabezada por los insurgentes, después por evitar ser absorbidos por el expansionismo norteamericano, luego por promulgar nuestra Constitución y expulsar al Imperio Francés de nuestro suelo, después la dictadura porfirista nos negó la aplicación justa de leyes de Reforma y el pueblo se rebeló formando sus propios líderes, surgieron Villa y Zapata, hombres pobres como nosotros a los que se nos ha negado la preparación más elemental para así poder utilizarnos como carne de cañón y saquear las riquezas de nuestra patria **sin importarles que estemos muriendo de hambre y enfermedades curables, sin importarles que no tengamos nada**, absolutamente nada, ni un techo digno, ni tierra, ni trabajo, ni salud, ni alimentación, ni educación, sin tener derecho a elegir libre y democráticamente a nuestras autoridades, sin independencia de los extranjeros, sin paz ni justicia para nosotros y nuestros hijos... PUEBLO DE MÉXICO: Nosotros, hombres y mujeres íntegros y libres, estamos conscientes de que la guerra que declaramos es una medida última pero justa. Los dictadores están aplicando una guerra genocida no declarada contra nuestros pueblos desde hace muchos años, **por lo que pedimos tu participación decidida apoyando este plan del pueblo mexicano que lucha por trabajo, tierra, techo, alimentación, salud, educación, independencia, libertad, democracia, justicia y paz.** Declaramos que no dejaremos de pelear hasta lograr el cumplimiento de estas demandas básicas de nuestro pueblo formando un gobierno de nuestro país libre y democrático”

En un pronunciamiento en conjunto entre el Gobierno Federal y el EZLN el 16 de enero de 1996 sobre los Acuerdos de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad, llevado a cabo en San Andrés Larrainzar, Chiapas. Los compromisos del Gobierno Federal con los Pueblos Indígenas en el Punto 6. Garantizar la

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N
Palacio Legislativo Planta Baja
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



morena
La esperanza de México

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno

DISTRITO XI BOCHIL.

satisfacción de necesidades básicas “El Estado debe garantizar a los pueblos indígenas condiciones que les permitan ocuparse de su alimentación, salud y servicios de vivienda en forma satisfactoria y por lo menos un nivel de bienestar aceptable. La política social impulsará programas prioritarios para que la población infantil de los pueblos indígenas mejore sus niveles de salud y alimentación, y de apoyo a la actividad y capacitación de las mujeres indígenas.”

Actualmente los pueblos indígenas de nuestro país y en particular de nuestro Estado, continúan sufriendo diferencias en salud con relación al resto de la sociedad, persiste una condición de desventaja para poder alcanzar un mayor bienestar, generalmente los municipios indígenas viven en condiciones precarias en materia de vivienda, infraestructura, educación, y servicios básico entre ellos la salud, los pueblos con muy alto y alto índice de rezago social mayoritariamente son municipios indígenas y se ubican en Chiapas (CONEVAL).

En Chiapas el grado de rezago social es muy alto y en 2020 ocupamos el primer lugar a nivel nacional, los municipios que presentan el grado de **rezago social muy alto** son los siguientes: Amatenango del Valle, Chalchihuitan, Chamula, Chanal, Chenalhó, Chilón, Huixtán, Mitontic, Oxchuc, Pantelho, Sitalá, Zinacantan, San Juan Cancuc y Santiago el Pinar.

Los municipios que presentaron su **grado de rezago social alto** son: Altamirano, Amatan, el Bosque, Huitiupan, Larrainzar, Las Margaritas, Ocosingo, Ocoatepec, Pantepec, Pueblo Nuevo Solistahuacan, Las Rosas, Sabanilla, Salto de Agua, Simojovel, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tumbalá, Yajalón, Aldama, Maravilla

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N
Palacio Legislativo Planta Baja
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



morena
La esperanza de México

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno

DISTRITO XI BOCHIL.

Tenejapa, San Andrés Duraznal, Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro².

A nivel Internacional el derecho a la salud para los pueblos y comunidades indígenas se estableció en el Convenio número 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, en su artículo 7º, fracción 2 menciona que el “mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo, y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación” a su vez el artículo 24º y 25º establece las obligaciones en relación a la seguridad social y a la salud, que incluye la disponibilidad de servicios de salud para los pueblos indígenas.

Debemos señalar y de importancia que la Asamblea General de las Naciones Unidas en el resolutivo: A/RES/74/135, proclamo el periodo comprendido entre 2022 y 2031 como el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas del mundo, con el objetivo de llamar la atención del mundo sobre la difícil situación de muchas lenguas indígenas y movilizar a las partes interesadas (hablantes y el Estado) y los recursos para su preservación, revitalización y promoción³.

Hoy los pueblos y comunidades indígenas están representados en el Congreso Local, por lo que es importante generar iniciativas que los favorezcan y que además se aprueben en lo inmediato de modo que surtan efectos prácticos estos derechos reconocidos a nivel internacional y en los artículo 2º y 4º en materia de derechos lingüísticos y de salud de la CPEUM.

² https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice_de_Rezago_Social_2020_anexos.aspx

³ <https://www.unesco.org/es/decades/indigenous-languages>

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N
Palacio Legislativo Planta Baja
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



morena
La esperanza de México

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno

DISTRITO XI BOCHIL.

La Ley General de Salud en el artículo 6º del Sistema Nacional de Salud, fracción IV Bis sostiene que uno de sus objetivos es: Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades políticas, sociales y culturales, con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social, por otro lado la fracción VI Bis alude que se debe promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional Indígena y sus practica en condiciones adecuadas. El artículo 10º de esa misma ley menciona que:

La Secretaria de Salud **promoverá la participación**, en el sistema nacional de salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, **así como de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas**, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Asimismo, fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de estos últimos.

En la ley referida con anterioridad en relación a las lenguas y los pueblos originarios sostiene que:

Artículo 54: Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud, **establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran**, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos. En el caso de las poblaciones o **comunidades indígenas las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.**

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N
Palacio Legislativo Planta Baja
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



morena
La esperanza de México

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno

DISTRITO XI BOCHIL.

Artículo 67: "...En materia de planificación familiar, **las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate**"

Artículo 93: La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.

De la misma manera **reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.**

Artículo 113: La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, **formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.** Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

Tratándose de las comunidades indígenas, los programas a los que se refiere el párrafo anterior, **deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.**

La Ley General de los Derechos Lingüísticos menciona la protección de los derechos lingüísticos y el reconocimiento del Estado como lenguas nacionales para garantizar los derechos humanos a la no discriminación artículos: 1º, 4, 7.

El artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas sostiene que los tres poderes del estado tienen la obligación de promover y respetar

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N
Palacio Legislativo Planta Baja
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



morena
La esperanza de México

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno

DISTRITO XI BOCHIL.

todo los Derechos Humanos contenidos en la Constitución y entre ellos son: garantizar los servicios de salud y promover el uso de las lenguas (artículo 7º)

Por otro lado el censo de Población (INEGI 2020) de un total de 5.182.887 habitantes, en la categoría de 3 años y más según su autoadcripción indígena en Chiapas se consideran indígenas 1.906.686 y no se consideran Indígenas: 3.256.540 y el 19.661 no especifica su condición⁴, de los cuales 1,459,648 de población de tres años y más habla una lengua indígena.

Por ello consideramos importante legislar para que los habitantes de pueblos y comunidades indígenas tengan pleno derecho como lo dictan nuestras legislaciones federales y locales, es importante señalar que el IMSS cuenta con traductores que auxilian a la ciudadanía, sin embargo esta iniciativa no solo plantea limitarse a la contratación de traductores que auxilien a los pacientes, sino que es necesario tener a médicos, enfermeras, especialistas, administrativos y demás que intervienen en el tema de la salud con un conocimiento básico de una lengua indígena según corresponda su adscripción, es necesario que se vuelva requisito el dominio de una lengua indígena para la contratación del personal, ya que en muchas ocasiones los traductores o interpretes se les dificulta la traducción del discurso biomédico, la terminología especializada y conceptos por no contar su formación en salud, con dicha propuesta mejoramos la atención médica y de calidad a todos los chiapanecos, pero también reducimos la brecha de insensibilidad cultural y lingüística que aún persiste en Chiapas.

4

<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.inpi.gob.mx%2Findicadores2020%2F1-poblacion-indigena-autoadscrita-nacional-y-por-entidad-federativa-muestra-censal-2020.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N
Palacio Legislativo Planta Baja
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



morena
La esperanza de México

Dip. Karina Margarita del Rio Zenteno

DISTRITO XI BOCHIL.

Por otro lado la Secretaria de Educación en conjunto con la Secretaria de Salud correspondería revisar los contenidos de los planes y programas de estudio en el ámbito de salud, se debe valorar reestructurar e integrar la enseñanza de una lengua originaria al menos durante el 50% de la carrera de modo que se atienda un derecho que a los pueblos indígenas se les ha negado en Chiapas. En la formación, capacitación y actualización del personal de la Secretaria de Salud se debe integrar el aprendizaje de las lenguas indígenas.

Dada la naturaleza de la iniciativa y en relación al Convenio número 169 de la OIT y a la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas del derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan a los pueblos y comunidades indígenas, solicitamos que una vez sea turnada a las comisiones correspondientes, de ser necesario, se realicen los foros de consulta para conocer directamente de los sectores de la población cualquier criterio u opinión para la mejor elaboración del dictamen tal y como lo estipula el artículo 66 y 76 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas.

Con la finalidad de brindar atención médica adecuada y garantizar el derecho a la salud que tienen los pueblos indígenas, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE DERECHOS Y CULTURAS INDIGENAS DEL ESTADO DE CHIAPAS Y
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS EN MATERIA DE
DERECHOS LINGUISTICOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDIGENAS**

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N
Palacio Legislativo Planta Baja
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



morena
La esperanza de México

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno

DISTRITO XI BOCHIL.

RESOLUTIVO UNICO. Se **Adiciona** un segundo párrafo al artículo 48 de la Ley de Derechos y Culturas Indígenas del Estado de Chiapas, se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 10 y se **adiciona** la fracción XIII y se recorre la subsecuente fracción del inciso A) del artículo 14 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, para quedar en los siguientes términos.

Ley de Derechos y Culturas Indígenas del Estado de Chiapas

Artículo 48.- El acceso efectivo de los indígenas a los servicios de salud constituye una acción prioritaria para el Estado.

Las personas indígenas tienen derecho a recibir atención médica, información y capacitación en materia de salud, así como las acciones de prevención de enfermedades en su propia lengua; por lo que, el Estado deberá adoptar mecanismos culturalmente pertinentes para proporcionar los medios que les permita el ejercicio de sus derechos relacionados con la salud.

Ley de Salud del Estado de Chiapas

Artículo 10.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria, promoverá la participación en el Sistema Estatal de Salud, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, así como de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, en los términos de esta ley.

El Estado debe garantizar que los trabajadores y prestadores de servicios que participen en el Sistema Estatal de Salud y que estén ubicados en municipios mayoritariamente indígenas tengan conocimientos básicos de la lengua o lenguas originarias en uso de la región, para garantizar los derechos lingüísticos de los usuarios en los servicios de salud.

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N
Palacio Legislativo Planta Baja
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



morena
La esperanza de México

Dip. Karina Margarita del Rio Zenteno

DISTRITO XI BOCHIL.

Asimismo, fomentara la coordinación con los proveedores de insumos para la Salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de estos últimos.

Artículo 14.- Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, apartado "B" y el artículo 18, párrafo segundo de la Ley General de Salud:

A) En materia de salubridad general:

I - XII

XIII.- Las personas indígenas que reciban atención médica o quirúrgica, información y capacitación en materia de salud, así como las acciones de prevención de enfermedades deberá ser en su propia lengua.

XIV. las demás que establezca la ley general de salud; y los acuerdos de coordinación que suscriban la comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios y el ejecutivo del estado.

B) en materia de salubridad local dictara las normas técnicas respectivas y ejercerá la regulación, control y la vigilancia sanitaria en:

I - VIII

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento al presente Decreto.

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N
Palacio Legislativo Planta Baja
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



morena
La esperanza de México

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno

DISTRITO XI BOCHIL.

Dado en el Honorable Congreso del Estado. Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 10 días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés

ATENTAMENTE.

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno

Del Grupo Parlamentario de MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURAS INDIGENAS DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS EN MATERIA DE DERECHOS LINGUISTICOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS.

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N
Palacio Legislativo Planta Baja
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas